

EXPLICACIONES
DE
DERECHO CIVIL CHILENO
Y COMPARADO

POR

LUIS CLARO SOLAR

Ex-profesor de Código Civil de la Universidad de Chile

*Juris præcepta sunt hæc: honeste vivere,
alterum non lædere, suum cuique tribuere.*
(Ulpiano D. lib. I, tit. I, l. 10, § I.)

~~~~~  
TOMO DÉCIMO  
~~~~~

DE LAS OBLIGACIONES

I



INDICE

CAPITULO XII

DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD

§ 1. ACTOS JURÍDICOS

	PÁGS.
680.—Definición y caracteres del acto jurídico	7
681.—Clasificación de los actos jurídicos	8

§ 2. CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LOS ACTOS JURÍDICOS

682.—Su enumeración	10
683.—Confusión que se hace entre las condiciones de existencia y de validez	10
684.—Distinción en los contratos de las condiciones de existencia y de validez.....	11
685.—Distinción entre la falta de conocimiento y el consentimiento viciado.....	11
686.—La capacidad: la absoluta se confunde con la falta de consentimiento; la relativa afecta a la validez del acto o contrato	12
687.—Distinción entre la falta de objeto y el objeto ilícito.....	13
688.—Distinción entre la falta de causa y la causa ilícita	14
689.—La solemnidad	14
690.—La teoría de la inexistencia, de la nulidad absoluta y de la nulidad relativa ha sido aceptada por el Código	15
691.—Diversidad de opiniones en la doctrina	17
692.—Jurisprudencia	19
693.—Los actos inexistentes no pueden considerarse comprendidos en la declaración de nulidad como modo de extinguir las obligaciones..	20
694.—La disposición del art. 1445 es general y comprensiva de todo acto jurídico; comparación con el art. 1008 del Código de Napoleón y otros Códigos	21

§ 3. DE LA CAPACIDAD

	PÁGS.
695.—Definición y clasificación	22
696.—La capacidad es el primer requisito exigido por la ley para la validez del acto jurídico	23
697.—Toda persona natural es legalmente capaz; la incapacidad es la excepción a esta regla	23
698.—Capacidad de goce	24
699.—Capacidad de ejercicio	24
700.—La disposición del Código está de acuerdo con la legislación de las Partidas	25
701.—La incapacidad establecida por el Código se refiere al ejercicio de los derechos; la incapacidad de goce importa <i>privación de derechos</i>	25
702.—Hay derechos inherentes a la persona en que no puede establecerse esta diferencia entre el goce y el ejercicio del derecho	25
703.—La incapacidad puede ser <i>absoluta</i> o <i>relativa</i>	26
704.—Incapacidad <i>particular</i>	26
705.—Efectos de la incapacidad absoluta y de la incapacidad relativa en los actos o contratos	26
706.—Personas absolutamente incapaces:	27
1.º <i>Dementes</i>	27
2.º <i>Impúberes</i>	29
3.º <i>Sordomudos</i> que no pueden darse a entender por escrito.....	30
707.—Personas relativamente incapaces:	32
1.º <i>Los menores adultos no habilitados de edad</i>	32
2.º <i>Los disipadores que se hallan en interdicción de administrar lo suyo</i>	37
3.º <i>Las mujeres casadas</i>	41
4.º <i>Los religiosos</i>	43
5.º <i>Las personas jurídicas</i>	45
708.—Incapacidades particulares o especiales	46
709.—Indígenas	47

§ 4. DEL CONSENTIMIENTO

710.—Definición.....	53
711.—¿Cómo se produce el consentimiento? Oferta y aceptación.....	55
712.— <i>Oferta</i> ; en qué consiste	56
713.—La oferta puede emanar del futuro deudor o del futuro acreedor..	56
714.— <i>Aceptación</i>	57
715.—Debe concurrir exactamente con la oferta	57
716.— <i>Aceptación pura y simple</i>	57
717.— <i>Aceptación modificada o condicional</i>	58
718.—Puntos en que deben corresponder la propuesta y la aceptación....	58

	PÁGS.
719.—1.º En cuanto a las personas	58
720.—2.º En cuanto a la cosa objeto de ellos	59
721.—3.º En cuanto a la naturaleza y modalidades de la convención proyectada	59
722.—Disposiciones legales al respecto	60
723.—Oferta que comprende varias cosas	60
724.—Oferta de cantidad mayor o menor que la aceptada	61
725.—Oferta alternativa de varias cosas	62
726.—Oferta verbal	63
727.—Oferta por escrito	63
728.—Oferta a personas indeterminadas	65
729.—Retractación de la oferta; cuando puede tener lugar	66
730.—Abono de los perjuicios causados por la retractación tempestiva... ..	67
731.—Opiniones de los tratadistas sobre la fuente de esta obligación.	68
732.—Disposiciones de nuestra legislación	70
733.—Caso de excepción; fijación de plazo para la aceptación; obligación proveniente de la sola voluntad del proponente	70
734.—Caso de muerte o incapacidad legal del proponente antes de la aceptación.....	72
735.—Código alemán; otros Códigos	74
736.—¿En qué momento y en qué lugar se efectúa el perfeccionamiento del contrato? Diferentes sistemas	75
737.—1.º <i>Sistema de la declaración o agnición</i>	75
738.—Este es el sistema adaptado por nuestro Código de Comercio	76
739.—Subdivisiones del sistema de la declaración:	77
a) <i>La declaración en sentido estricto</i>	77
b) <i>La expedición</i>	78
c) <i>La recepción</i>	78
740.—2.º <i>El sistema de la información o del conocimiento</i>	78
741.—Otros sistemas <i>mixtos</i>	81
742.—Derecho comparado	82
a) <i>Legislación austríaca</i>	83
b) <i>Legislación inglesa</i>	83
c) <i>Legislación italiana</i>	83
d) <i>Legislación portuguesa</i>	86
e) <i>Legislación española</i>	88
f) <i>Legislación alemana</i>	89
g) <i>Legislación suiza</i>	92
h) <i>Legislación brasileña</i>	95
i) <i>Legislación argentina</i>	95
j) <i>Legislación de la República de China</i>	96
743.—De la manera de expresar el consentimiento expreso.....	98
744.—Consentimiento expresado por teléfono	98
745.—Consentimiento expresado por telégrafo	102

	Págs.
746.—De la manera de expresar el consentimiento tácito	104
747.—El silencio como manifestación del consentimiento	105
748.—El consentimiento basta para perfeccionar el contrato; excepción a esta regla: <i>forma solemne</i>	109
749.—Principio de la autonomía de la voluntad	113
750.—Declaración de la voluntad; teorías	117
751.—De la simulación	121
752.—Contratos que se forma en condición especial	121
a) <i>Contratos al mejor postor</i>	127
b) <i>Contratos por concurso</i>	127
c) <i>Contrato por adhesión</i>	128
A.—Diversidad de estos contratos	129
B.—¿Son verdaderos contratos?	129
C.—Razones invocadas por la teoría anticontractual	130
D.—La verdadera teoría	132
753.—El juramento en los actos jurídicos	134

§ 5. DE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

754.—Distinción entre el desacuerdo y el consentimiento viciado.....	135
755.—Desacuerdo <i>in negotium</i>	136
756.—Desacuerdo <i>in corpore</i>	137
757.—Vicios del consentimiento	138

I Sección.—El error

758.—Definición del error; diferencia con la ignorancia	139
759.—Error <i>propio</i> y error <i>impropio</i>	140
760.—Error <i>de derecho</i> y error <i>de hecho</i>	141
761.—1.º <i>Error de derecho</i>	141
762.—Derecho romano y antiguo derecho español	142
763.—Derecho francés	144
764.—Derecho italiano	146
765.—Códigos uruguayo y argentino	147
766.—El error de derecho en el pago de lo no debido; referencia	148
767.—2.º <i>Error de hecho</i> ; sus clases	148
768.—a) <i>Error obstáculo</i>	148
769.—La doctrina del Código	150
770.—Los autores franceses	151
771.—Condiciones del error <i>obstativo</i>	153
772.—Debe ser excusable	154
773.—b) <i>Error que vicia el consentimiento: error-nulidad, clasificación</i> ..	155
774.—1.º <i>Error sobre la substancia o cualidades esenciales</i>	155
775.—Derecho francés; diversos sistemas	157

	PÁGS.
776.—Derecho italiano	166
777.—Otros Códigos	167
778.—2.º Error sobre <i>calidades no esenciales</i>	172
779.—Efecto del error en ese caso	173
780.—Error sobre el nombre	173
781.—Condiciones que deben concurrir; no es necesario que sea condición del contrato	173
782.—No hay que confundirlo con los <i>vicios redhibitorios</i>	174
783.—3.º Error <i>acerca de la persona</i>	175
784.—Fundamento de la teoría	176
785.—¿Qué se entiende por error acerca de la persona?	177
786.—La determinación de este error es una cuestión de hecho; distinción ..	177
787.—Contrato a título <i>gratuito</i>	178
788.—Contrato a título <i>oneroso</i> ; subdistinción	178
789.—Obligación de indemnizar perjuicios a la persona con quien se ha erróneamente contratado	179
790.—4.º Error sobre los <i>motivos</i> o la <i>causa</i> del acto o contrato	180
791.—Doctrina de Pufendorf	181
792.—¿Puede el error ser individual de una sola de las partes, o deben ambos incurrir en él?	182
793.—c) <i>Error accidental o concomitante</i>	182
794.—El error se aplica a toda clase de actos o contratos	183
795.—El error debe ser probado	183
796.— <i>La máxima: Error communis facit jus</i>	184

II Sección.—La fuerza

797.—Definición y clasificación	192
798.—La fuerza obra por el temor que produce la amenaza del mal ...	193
799.—Caracteres que debe tener la fuerza	195
800.—Derecho romano	196
801.—Condiciones que deben concurrir para que la fuerza vicie el consentimiento	197
802.—1.º <i>Debe ser causa determinante del acto o contrato</i>	197
803.—Jurisprudencia francesa	199
804.—2.º <i>Debe ser injusta</i>	199
805.—Dudas que suscita la determinación de los procedimientos legales	200
806.—Temor reverencial	202
807.—Alcance de esta expresión en nuestro Código	203
808.—Para que no vicie el consentimiento el temor reverencial debe estar solo	208
809.—3.º <i>Debe ser grave</i>	204
810.—¿Debe ser <i>presente</i> ?	205

	Págs.
811.—¿El temor de la infamia?	205
812.—Puede recaer el mal sobre la persona misma que consiente forzada- mente o sobre su consorte o alguno de sus ascendientes o descen- dientes.	206
813.—¿Es taxativa la enumeración que hace la ley?	207
814.—¿Se comprenden los hijos naturales e ilegítimos y los adoptados?..	210
815.—La fuerza puede ser ejercida por otra persona que el contratante	210
816.—Efectos de la violencia según es la obra de un contratante o la obra de un tercero	211
817.—Violencia procedente de los acontecimientos exteriores	212
818.—La violencia civil es independiente de los delitos penales a que los actos de violencia puedan dar lugar	214
819.—Los jueces del pleito deciden soberanamente sobre la existencia de la violencia	214
820.—Prueba de la fuerza	215
821.—Derecho comparado	215

III Sección.—El dolo

822.—El dolo es el tercer vicio del consentimiento; su definición	219
823.—Distinción entre el dolo y el error; como vicios del consentimiento ..	221
824.—Distinción romana: <i>dolus bonus</i> y <i>dolus malus</i>	222
825.—El <i>dolo</i> opuesto al <i>fraude</i>	223
826.— <i>Dolo positivo</i> y <i>dolo negativo</i>	223
827.— <i>Dolo real</i> y <i>dolo personal</i>	223
828.— <i>Dolo principal</i> o <i>determinante</i> y <i>dolo incidente</i> o <i>accidental</i>	224
829.—Requisitos que deben concurrir en el <i>dolo principal</i>	225
830.—a) Debe ser obra de una de las partes	225
831.—Es obra de una de las partes el <i>dolo</i> de un tercero en que ella participa	227
832.—Lo es también aquel de que ella se aprovecha, aunque no participe en él	227
833.—El <i>dolo</i> del mandatario es <i>dolo</i> del mandante	228
834.—b) Debe el <i>dolo</i> ser determinante del contrato; debe ser principal..	228
835.—Es necesario que aparezca claramente	230
836.—El <i>dolo</i> incidente sólo da acción de perjuicios y no afecta a la validez del acto	231
837.—La acción de perjuicios se dirige contra el autor del <i>dolo</i> incidente..	231
838.— <i>Dolo tolerado</i>	232
839.—Gradaciones en el <i>dolo</i>	234
840.—El <i>dolo</i> no se presume; debe probarse	235
841.—Diferencia entre el <i>dolo</i> civil y el criminal	236
842.—Derecho comparado	237

IV Sección.—*La lesión*

	PÁGS.
843.—Definición y fundamento	239
844.—El Código no lo acepta como causa ordinaria de vicio del consentimiento.....	240
845.—Su origen romano; historia	241
846.—Derecho español antiguo. Las Partidas	242
847.—Derecho francés antiguo y Código de Napoleón	243
848.—La rescisión por lesión enorme en nuestro Código Civil.....	246
849.—Derecho comparado	247

§ 5. DEL OBJETO

850.—Tercer requisito para la existencia y validez de un acto o declaración de voluntad; confusión entre el objeto del acto y el objeto de la obligación	248
851.—Objeto de los contratos; objeto inmediato y mediato	249
852.—Toda declaración de voluntad debe tener un objeto; distinción entre la falta de objeto y el objeto ilícito	250
853.—Objeto mediato de la declaración de voluntad	251
854.—Clasificación de las obligaciones en cuanto al objeto	252

A.—*Cosas*

855.—Requisitos que deben llenar las cosas para su objeto de una obligación.....	253
856.—a) Las cosas deben existir en el momento en que se hace la declaración de voluntad o debe esperarse su existencia en cosas presentes y cosas futuras	253
857.—b) <i>Las cosas deben ser comerciables</i>	256
858.—c) <i>Las cosas deben ser determinadas</i>	258

B.—*Hechos*

859.—Requisitos que deben concurrir en el hecho que es objeto de la obligación	261
860.—¿Debe ser de utilidad real para el acreedor y apreciable en dinero?	262
861.—El hecho debe ser posible. Imposibilidad absoluta o relativa.....	262
862.—La imposibilidad absoluta es perpetua o temporal	263
863.—Esta imposibilidad física absoluta se relaciona con el desarrollo científico de la época	263
864.—El objeto, cosa o hecho, debe ser lícito	264
865.—Hay objeto ilícito en el hecho prohibido por la ley o contrario al orden público o las buenas costumbres	265

	PÁGS.
866.—1) <i>Objeto prohibido por la ley</i>	266
867.—Diferentes clases de leyes	266
868.—Casos indicados en el art. 1464	268
869.—¿Cuál es el sentido que deba darse a la palabra «enajenación»?	268
870.—1.º <i>Cosas que no están en el comercio</i>	269
871.—El art. 1464 es defectuoso	270
872.—2.º <i>Derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona</i>	271
873.—3.º <i>Cosas embargadas por decreto judicial</i>	271
874.—La ley se refiere a la enajenación privada de esta clase de cosas. . . .	271
875.—¿Está prohibida la venta de esta clase de cosas?	272
876.—Cosas comprendidas en la prohibición	273
877.—Necesidad de la inscripción en el registro del conservador, cuando se trata de inmuebles	273
878.—Excepciones a la prohibición	273
879.—La autorización del juez o el consentimiento del acreedor deben ser previos	274
880.—4.º <i>Especies cuya propiedad se litiga</i>	275
881.—Cuáles son éstas	275
882.—Falta de publicidad remediada por el Código de Procedimiento Civil	275
883.—La autorización del juez hace cesar el objeto ilícito	276
884.—Enajenación de derechos litigiosos	276
885.—Derecho de suceder a una persona viva	277
886.—Actos comprendidos en la prohibición	277
887.—¿Cuáles los fundamentos de la prohibición?	278
888.—Clasificación de estos pactos sucesorios	280
889.—a) <i>Pactos de institución</i>	281
890.—b) <i>Pactos de renuncia</i>	282
891.—c) <i>Pactos de disposición</i>	283
892.—Requisitos necesarios para que existan estos pactos	284
893.—2.º <i>Objetos contrarios a las buenas costumbres o al orden público. Idea del orden público</i>	285
894.— <i>Buenas costumbres</i> ; ¿en qué consisten?	287
895.—Las buenas costumbres y el orden público están unidos	287
896.—1.º <i>Actos contrarios al Derecho público</i>	288
897.—2.º <i>Condonación anticipada del dolo</i>	289
898.—3.º <i>Juegos de azar</i>	289
899.—¿Es lícito el juego en sí mismo?	290
900.—La prohibición del juego de azar en las legislaciones positivas. . . .	291
901.—Las apuestas	292
902.—Clasificación que hacen el Código francés y el nuestro: <i>juegos lícitos</i> y <i>juegos ilícitos</i>	293
903.—¿Están comprendidos entre los juegos de azar los juegos de Bolsa?	293
904.—4.º <i>Publicaciones prohibidas o inmorales</i>	303
905.—Otros casos de objeto ilícito	303

§ 6 DE LA CAUSA

	PÁGS.
906.—Cuarto requisito indispensable a la existencia y validez de los actos o declaraciones de voluntad	304
907.—Doctrina del Código francés tomada de Domat y Pothier	305
908.—Clasificación de la causa	307
909.—Causa eficiente; no es ella el requisito de que se trata	307
910.—Causa final	308
911.—Causa ocasional, su diferencia con la causa final	308
912.—El legislador no ha podido referirse a la causa ocasional al exigir la causa como requisito del acto	309
913.—Definición de la causa final	309
914.—Diferencia entre la causa y los motivos	311
915.—Crítica que se hace a la calificación de causa	312
916.—Toda obligación tiene causa; tres grupos de obligaciones	313
917.—Contratos a título oneroso	314
918.—Contratos unilaterales	314
919.—No hay acuerdo en la definición de la causa	316
920.—Escuela anticausalista, Ernest y Laurent	318
921.—Encontradas opiniones de los tratadistas	319
922.—Obligaciones procedentes de contratos bilaterales; su causa	320
923.—Ciertos contratos bilaterales especiales	322
a) Contratos aleatorios	322
b) Contratos con un fin común	323
c) Contratos intuitu personæ	323
924.—Doble causa	324
925.—Obligaciones nacidas de contratos reales	324
926.—Donaciones entre-vivos	325
927.—Donaciones con causa onerosa	326
928.—Contratos unilaterales	327
a) De beneficencia	327
b) Interesados para ambas partes	328
929.—Legados	329
930.—Origen romano de la teoría de la causa	329
931.—Los antecesores de Domat; verdadera obra de éste. Los canonistas	336
932.—Diversas situaciones en que un acto jurídico puede encontrarse con respecto a la causa	339
933.—Falta de causa; se opone al perfeccionamiento del acto jurídico. ...	339
934.—Falta de causa en los contratos bilaterales	340
935.—Falta de causa en los contratos aleatorios	342
936.—Falsa causa	344
937.—Prueba de la causa	344
938.—Causa ilícita	347
939.—Contratos relativos a casas de tolerancia	348

	PÁGS.
940.— <i>Contratos relativos a casas de juego</i>	352
941.— <i>Contratos a título gratuito</i>	353
942.— <i>Contratos relacionados con el concubinato</i>	355
943.— <i>Validez de las simples donaciones</i>	357
944.— <i>Actos o promesas de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral</i>	357
945.— <i>¿Tiene causa lícita la promesa hecha a una persona para que haga lo que está obligado a hacer?</i>	358
946.— <i>¿Y dar algo para que se abstenga de un hecho delictual?</i>	359
947.— <i>¿Qué efecto produce la ejecución de una obligación que tiene causa ilícita?</i>	359
948.— <i>Razón en que se funda la no restitución de lo dado o pagado por un objeto o causa ilícitos</i>	360
949.— <i>Conformidad de esta disposición con las Partidas</i>	361
950.— <i>Doctrina francesa; controversia</i>	362
951.— <i>Derecho comparado Códigos de los países latinos</i>	364
952.— <i>Legislaciones germánicas</i>	368
953.— <i>Legislación inglesa</i>	372

§ 7. DE LA REPRESENTACIÓN

954.— <i>Los actos del representante son actos del representado</i>	374
955.— <i>Definición de la representación</i>	375
956.— <i>Extensión y utilidad de la representación</i>	376
957.— <i>La representación en el derecho romano</i>	377
958.— <i>Derecho español</i>	383
959.— <i>Derecho francés</i>	383
960.— <i>Diversas teorías sobre el fundamento de la representación</i>	387
961.— <i>La representación es independiente del mandato</i>	391
962.— <i>Es necesario que el representante declare su propia voluntad</i>	392
963.— <i>Es necesario al contratar la <i>contemplatio domini</i></i>	393
964.— <i>Es necesaria la facultad de representar</i>	395
965.— <i>La ratificación de los actos del representante que obra sin poder o fuera del poder</i>	396
966.— <i>Efectos de la representación</i>	398
967.— <i>Efectos de la representación según el tercero ha conocido o no ha conocido la falta de poder</i>	399
968.— <i>La representación en la gestión de negocios</i>	401
969.— <i>Códigos modernos</i>	403
970.— <i>Código argentino</i>	403
971.— <i>Código de Sajonia</i>	406
972.— <i>Código alemán</i>	407
973.— <i>Código suizo</i>	410
974.— <i>Derecho inglés</i>	412

§ 8. DE LAS ESTIPULACIONES Y DE LAS PROMESAS POR OTRO

I Sección.—Principios

	PÁGS.
975.—Las estipulaciones y las promesas por otro producen algún efecto..	414
976.—Principios del Derecho romano al respecto	414
977.—Antiguo derecho español	417
978.—Regla que se desprende de estos antecedentes; silencio de nuestro Código; Código francés	418

II Sección.—De la estipulación a favor de otro

979.—Disposición del Código	419
980.—Caso del <i>adjectus solutionis gratia</i>	420
981.—Caso en que el estipulante tiene interés en la prestación que estipula a favor de otro	421
982.—El estipulante debe estipular en su propio nombre.....	421
983.—Sólo el tercero a cuyo favor se estipula puede demandar lo estipulado.	421
984.—Por qué razón depende de la voluntad del tercero; diversas teorías.	422
985.—Teoría de la <i> oferta</i>	422
986.—Teoría de la <i>gestión de negocios</i>	424
987.—Teoría de la <i>creación directa de la acción</i>	424
988.—Influencia de la redacción del art. 1121 del Código francés en estas diversas teorías	426
989.—La disposición del art. 1449 de nuestro Código difiere substancialmente de aquélla	427
990.—Revocación de la estipulación	427
991.—La revocación es un acto bilateral	430
992.—Qué suerte corre la carga a que se había obligado el promisor una vez revocada	430
993.—Rol de la aceptación del tercero	431
994.—¿La persona favorecida con la estipulación debe ser determinada?	431
995.—La aptitud jurídica del tercero para aceptar debe existir en el momento de su aceptación	432

III Sección.—De las promesas por otro

996.—La promesa del hecho de otra persona no tiene valor en sí misma..	432
997.—Pero vale la obligación que contrae el contratante de hacer que la tercera persona dé, haga o no haga alguna cosa	433
998.—No se trata, pues, de un caso de excepción a la regla general de que nadie puede prometer el hecho de un tercero; sino de una obligación de hacer. Concordancia del art. 1450 con la ley de Partidas y con el art. 1120 del Código Civil	433

	PÁGS.
999.—Sanción de esta obligación	434
1000.—No hay que confundir esta obligación con la del fiador que se obliga a ejecutar la obligación del deudor principal si este no la cumple..	435
1001.—El tercero sólo se obliga con su ratificación	435
1002.—Diferencia entre la <i>aceptación</i> que requiere el art. 1449 y la <i>ratificación</i> que exige el art. 1450	436

§ 9. DEL ACTO JURÍDICO CONSIGO MISMO

1003.—Posibilidad del contrato consigo mismo	436
1004.—Dificultades que provoca la validez del acto consigo mismo.....	437
1005.—a) Legalidad del acto jurídico consigo mismo	437
1006.—b) ¿Cómo se explica el acto jurídico consigo mismo?	439
1007.—Limitaciones a la regla general	444
1008.—a) <i>Protección legal de los incapaces</i>	444
1009.—b) <i>Representación convencional</i>	446
1010.—c) <i>Gestión de intereses de una persona jurídica</i>	448
1011.—Derecho comparado	449

§ 10. DE LA VOLUNTAD UNILATERAL COMO FUENTE DE OBLIGACIÓN

1012.—Referencia	452
1013.—¿Puede nacer una obligación de una declaración unilateral de voluntad?.....	452
1014.—Derecho romano	454
1015.—La nueva teoría en Alemania	456
1016.— <i>Estipulación a favor de otro</i>	458
1017.—Aplicaciones	459
1018.— <i>Los títulos a la orden</i>	460
1019.— <i>Los títulos al portador</i>	462
1020.— <i>La oferta</i> . Plazo de espera obligatorio	464
1021.—Obligación de ejecutar la promesa si es aceptada.....	465
1022.—Código alemán y Código chileno	466

CAPITULO XIII

DE LOS EFECTOS DE LOS CONTRATOS Y DE LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES

1023.—El Código trata promiscuamente de unos y otros. Diferencia que hay entre los efectos del contrato y los de la obligación.....	467
1024.—División de la materia en dos párrafos	468

§ 1. DE LOS EFECTOS DE LOS CONTRATOS

PAGS

1025.—¿Entre quiénes produce sus efectos? Clasificación 468

I SECCIÓN.—DE LOS EFECTOS ENTRE LOS CONTRATANTES

A.—*La ley del contrato*

1026.—Principio fundamental: el contrato es ley obligatoria para los contratantes	468
1027.—¿Quiénes son terceros?	468
1028.—El principio en el derecho romano	469
1029.—Derecho francés	469
1030.—La ley del contrato es obligatoria para el juez; excepciones a esta regla	470
1031.—Los jueces pueden interpretar los contratos	471
1032.—La sentencia que viola la ley del contrato está sometida a casación	472
1033.—Jurisprudencia de la Corte Suprema	475
1034.—El Código de Procedimiento Civil confirma la doctrina establecida en los últimos fallos de la Corte Suprema	481
1035.—Jurisprudencia de la Corte de Casación francesa	482
1036.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo de España	486
1037.—Jurisprudencia de las Cortes de casación de Italia	488
1038.—El contrato no puede ser dejado sin efecto sino por el consentimiento mutuo de las partes o por causas legales	490
1039.—Revocación de los contratos	491
1040.—La disolución del contrato no afecta al pasado en que el contrato ha regido	492
1041.—Diferencia entre la disolución y la resolución del contrato.....	494
1042.—Casos en que excepcionalmente no puede invalidarse el contrato por las partes	494
1043.—Casos en que una sola de las partes puede invalidar el contrato.....	494
1044.—Causas legales por las que puede disolverse el contrato	495

B.—*La buena fe contractual*

1045.—Los contratos deben ejecutarse de buena fe; cosas a que se entienden ligados los contratantes	495
1046.—Derecho romano	496
1047.—Derecho moderno	497

C.—*La responsabilidad contractual*

1048.—Principio; su fundamento	497
1049.—Disposición del Código francés	499

	PÁGS
1050.—Nuestro Código se aparta del francés ; su comparación con el Derecho romano	500
1051.—Doctrina de los glosadores del Derecho romano y de Pothier	502
1052.—Doctrina contraria de Lebrun	503
1053.—Controversia que se ha suscitado entre los comentadores del Código francés	505
1054.—Sistema de Toullier	507
1055.—Sistema de Proudhon y Duranton	508
1056.—Sistema de d'Hauthville y Hasse y otros autores	510
1057.—Sistema de Larombière	512
1058.—Sistema de Colmet de Santerre y Demolombe	513
1059.—Doctrina dominante	514
1060.—Antiguo derecho español	515
1061.—Doctrina del Código	516
1062.—Los contratantes pueden cambiar las reglas indicadas	517
<i>D.—Culpa contractual y culpa delictual</i>	
1063.—A la culpa <i>contractual</i> se opone la delictual; sus diferencias	518
1064.—El concepto de culpa es uno solo	519
1065.—No hay diferencias fundamentales entre estos dos órdenes de responsabilidad	519
1066.—Doctrina que atribuye carácter delictual a esta obligación nacida de la no ejecución del contrato	521
1067.—La teoría de la culpa contractual es la que debe aplicarse a las obligaciones que nacen de cuasicontratos o de la ley	521
<i>E.—Prueba de la culpa</i>	
1068.—Principio fundamental	523
1069.—Diferencia a este respecto entre la culpa contractual y la culpa delictual	525
1070.—La regla sobre la prueba en materia de culpa contractual se aplica a toda clase de culpa, incluso la culpa lata. Verdadero sentido del <i>principio que en materias civiles la culpa lata equivale al dolo</i>	525
1071.—Jurisprudencia	528
<i>F.—Culpa in contrahendo</i>	
1072.—De la culpa al contratar; cuestión controvertida	529
1073.—Teoría de Jhering	530
1074.—Su fundamento en el Derecho romano	533
1075.—La <i>culpa in contrahendo</i> en el Derecho prusiano y en el Código civil general austríaco; su aplicación por el Código alemán de 1900	535
1076.—La <i>culpa in contrahendo</i> en el Derecho francés y en nuestro Código	536

G.—*Imputabilidad de la culpa; caso fortuito o fuerza mayor*

PÁGS.

1077.—Imputabilidad de la culpa al deudor; fuerza mayor o caso fortuito	537
1078.—Caso fortuito ocurrido durante la mora del deudor	538
1079.—Caso fortuito ocurrido por culpa del deudor	538
1080.—Fundamento de la exención de responsabilidad en el caso fortuito	538
1081.—El caso fortuito constituye una excepción del deudor contra la demanda; y debe ser probado por el deudor	539

H.—*Responsabilidad del deudor por los actos o hechos de personas que de él dependen*

1082.—El deudor es responsable de la culpa de las personas que de él dependen	539
1083.—Fundamento de esta responsabilidad	540

I.—*Modificaciones de la responsabilidad*

1084.—Las reglas sobre responsabilidad del deudor pueden ser modificadas por disposiciones legales especiales o por los pactos expresos de las partes	546
1085.—Modificación por disposiciones legales	547
1086.—Modificación por pactos de las partes	547
1087.—Las modificaciones convencionales deben ser expresas	549
1088.—No responsabilidad por el hecho de otro	550
1089.—Las cláusulas de no responsabilidad en el Derecho francés y en el de los diversos países	551

J.—*Derechos que el contrato otorga al acreedor*

1090.—Diferentes clases de derechos otorgados al acreedor	554
1091.—Referencia	556

K.—*Derechos auxiliares del acreedor*

1.º *Medidas conservatorias*

1092.—¿En qué consisten?	556
1093.—¿Qué medidas tienen este carácter?	557
1094.—Requisitos que deben llenar para poder ser ejercidas	558
1095.— <i>Del derecho de retención</i> ; sus clases	558
1096.— <i>Del Derecho de retención legal</i> . Definición y caracteres de este derecho	559
1097.—El derecho de retención en el Derecho romano y en el Derecho español antiguo	560
1098.—Condiciones esenciales para el derecho de retención	562

	PÁGS.
1099.—a) Detención no viciosa de la cosa	563
1100.—b) Tenencia actual de la cosa	563
1101.—c) Un crédito que proteger, cierto y exigible	564
1102.—Una obligación meramente natural, ¿puede servir de fundamento al derecho de retención?	565
1103.—El crédito debe ser líquido	565
1104.—El crédito debe ser conexo con la obligación de entrega o restitución de la cosa	565
1105.—¿En qué consiste esta conexión?	567
1106.—Naturaleza, carácter y efectos del derecho de retención.	569
1107.—Casos en que existe el derecho de retención legal	572
1.º <i>Especificación</i>	572
2.º <i>Edificación, plantación o sementeras</i>	573
3.º <i>Fideicomiso</i>	573
4.º <i>Usufructo</i>	574
5.º <i>Reivindicación</i>	574
6.º <i>Poseedor</i>	574
7.º <i>Compraventa</i>	575
8.º <i>Arrendamiento</i>	576
9.º <i>Mandato</i>	577
10. <i>Comodato</i>	577
11. <i>Depósito</i>	577
12. <i>Prenda</i>	578

B.—*Derecho de retención convencional*

1108.—Derecho de retención convencional	578
1109.—Caracteres y efectos del derecho de retención conovencional; y sus diferencias con el derecho de retención legal	578
1110.—Medidas precautorias	579

2.º *Ejercicio por el acreedor de ciertas acciones o derechos del deudor*

1111.—Distinción entre la acción <i>directa</i> y la acción <i>oblicua o indirecta</i> del acreedor; y división de la materia	580
1112.—a) Fundamento de este derecho de los acreedores y su objeto.	581
1113.—b) Derechos que los acreedores pueden ejercitar; excepciones	582
1114.—Diferentes clases de bienes en que los acreedores pueden substituirse o subrogarse al deudor	584
1.º <i>Bienes patrimoniales y no patrimoniales</i>	584
2.º <i>Bienes embargables y no embargables</i>	584
3.º <i>Bienes fundados en un interés puramente moral</i>	585
1115.—c) Condiciones requeridas para el ejercicio de esta acción indirecta	585
1116.—1.º El acreedor debe tener interés en ejercitar la acción	586

	PÁGS.
1117.—2.º El crédito del deudor que quiere entablar esta acción debe ser exigible.....	586
1118.—3.º De los efectos del ejercicio por los acreedores de los derechos del deudor.....	586
1119.—El demandado puede oponer al acreedor todas las excepciones y medios de defensa que podría oponer al deudor	587

3.º De la acción pauliana

1120.—Definición y límites de esta acción	587
1121.—División de la materia	589
1122.—1.º Condiciones requeridas para que tenga lugar la acción pauliana	590
1123.—a) Perjuicio de los acreedores; <i>eventus damnus</i>	592
1124.—Si el perjuicio ha desaparecido por la adquisición de otros bienes, la acción no procede	592
1125.—El tercero que ha participado en el acto atacado puede exigir la discusión de los bienes del deudor	592
1126.—La acción pauliana sólo procede respecto de actos que disminuyen el patrimonio actual del deudor; no de los que no lo aumentan	593
1127.—b) Fraude en la ejecución del acto; <i>consilium fraudis</i>	597
1128.—¿Qué se entiende por fraude en esta materia?.....	598
1129.—¿Es necesario que participe en el fraude el tercero con quien el deudor contrata? Distinción entre los actos a título oneroso y los actos a título lucrativo	601
1130.—¿Por qué esta diferencia entre el deudor y el tercero con quien ha contratado en perjuicio de sus acreedores?	602
1131.—Prueba del <i>consilium fraudis</i>	603
1132.—Disposiciones del Código de comercio	604
1133.—La acción pauliana ¿puede afectar a un tercer adquirente?.....	608
1134.—El primer adquirente es siempre responsable	613
1135.—Para el ejercicio de la acción pauliana no se requiere el estado de concurso del deudor	614
1136.—2.º ¿Quiénes pueden entablar la acción pauliana?.....	615
1137.—Puede ejercitarla aún el acreedor hipotecario	619
1138.—Puede entablarla un acreedor a plazo	620
1139.—¿Y un acreedor condicional?	620
1140.—El crédito debe ser anterior al acto o contrato fraudulento	621
1141.—3.º ¿Contra quién puede entablarla?	621
1142.—La acción pauliana es personal	622
1143.—Doctrina de Laurent	623
1144.—4.º ¿Qué actos pueden ser atacados por la acción pauliana	624
1145.—5.º ¿Cuáles son los efectos de la acción pauliana? Sentido en que deben tomarse las expresiones de que la ley se sirve	626
1146.—I. Situación del tercero en el pleito, con respecto al demandante..	627

	PÁGS.
1147.—a) Tercero de mala fe	628
1148.—El tercero puede desinteresarse al demandante, pagándole.....	626
1149.—b) Tercero de buena fe	630
1150.—II. Situación del tercero con respecto al deudor	630
1151.—III. Efectos de la acción pauliana con respecto a los demás acreedores	631
1152.—6.º <i>Duración de la acción pauliana</i>	632
1153.—El Derecho romano y la tradición	633
1154.—Las Partidas	634
1155.—Los proyectos de Código	634
1156.—El Código francés	635
1157.—La modificación de la ley N.º 4558	636
1158.—Derecho comparado	637
a) Inglaterra	637
b) Alemania	638
c) Austria.....	639
d) Italia.....	640
e) Portugal.....	641
f) España	641
g) Suiza	643
h) República Argentina	645
i) Brasil.....	647

4.º De la acción de simulación fraudulenta

1159.—Definición	647
1160.—Simulación fraudulenta	648
1161.—Diferencia entre la acción pauliana y la acción de simulación.....	648
1162.—Diferencia con la acción oblicua	650
1163.—La acción de simulación se diferencia de la acción pauliana	650
1164.—Es admisible toda clase de pruebas	651
1165.—Facultad de los jueces para apreciar la prueba	651
1166.—A quienes afecta la sentencia	651
1167.—Prescripción de la acción	652

II SECCIÓN.—DE LOS EFECTOS RESPECTO A LOS TERCEROS

1168.—Principio fundamental	652
1169.—¿Quiénes son terceros?	653
1170.—Causahabientes a título universal; no lo son los acreedores	654
1171.—Los herederos no son terceros en los contratos de su autor.....	656
1172.—Los causahabientes a título singular son terceros en los actos de su auto que no se refiere a los bienes en que le han sucedido	657
1173.—Los acreedores ¿son causahabientes? Teoría de Baudry-Lacantiné- rie; teoría de Laborde-Lacoste y Bonnacase	659

	PÁGS.
1174.—Excepción al principio que el contrato no perjudica a los terceros	665
1175.—Contratos colectivos de trabajo	666
§ 2. DE LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES	
1176.—Efectos de la obligación civil perfecto y derechos del acreedor para su ejecución. División de la materia	670
I. SECCIÓN.—EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL DEUDOR SEGÚN SU NATURALEZA	
1177.— <i>Clasificación según las diversas clases de obligaciones</i>	671
<i>a) Obligaciones de dar</i>	
1178.—Contenido de la obligación de dar	672
1179.— <i>Conservación de la cosa</i> :	672
1180.— <i>Entrega de la cosa</i>	673
1181.—Derecho comparado	676
1182.— <i>Teoría de los riesgos</i>	677
1183.—¿Para quién perece la cosa debida?	678
1184.—Crítica de la solución dada por el Código, su justificación histórica	680
1185.—Derecho español; las Partidas	685
1186.—Doctrina francesa	685
1187.—Excepciones a la regla <i>res perit creditori</i>	687
<i>b) Obligaciones de hacer y de no hacer</i>	
1188.—Naturaleza de las obligaciones de hacer o no hacer	689
1189.—Cumplimiento de esta clase de obligaciones	690
II. Sección.— <i>Inejecución y derechos del acreedor</i>	
1190.—Resolución del contrato; otros derechos del acreedor	690
A.— <i>Ejecución forzada</i>	
1191.—Derecho del acreedor a la ejecución forzada de la obligación	691
1192.—Acción ejecutiva del acreedor en las diversas clases de obligaciones	692
1193.— <i>Obligaciones de dar</i>	692
1194.— <i>Obligaciones de hacer</i>	693
1195.—1.º Apremio personal del deudor; arresto	694
1196.—El derecho del acreedor no puede ser desconocido por el juez	696
1197.—2.º Ejecución del hecho; autorización del acreedor para hacerle ejecutar a expensas del deudor	697

	PÁGS
1198.—El juez no puede negar esta autorización	699
1199.— 3.º Indemnización de perjuicios	699
1200.— <i>Obligaciones de no hacer</i>	700
<i>Promesas de contrato; condiciones para su validez</i>	
1201.—Principio establecido por la ley; excepción a las reglas generales; requisitos para la validez de la promesa	701
1202.—1.º <i>Que la promesa conste por escrito</i>	704
1203.—¿Debe constar por escritura pública la promesa de contrato sobre bienes raíces?	704
1204.—No vale la promesa no otorgada por escrito; pero no es necesario que se extienda en un solo documento	707
1205.—2.º <i>Que el contrato prometido no sea de aquéllos que las leyes declaran ineficaces.</i>	708
1206.—En la ineficacia del contrato la ley se refiere a los requisitos internos	708
1207.—La promesa se entiende celebrada bajo condición de que los bienes a que se refiere el contrato prometido puedan ser objeto de él en el momento de perfeccionarse	709
1208.—3.º <i>Que la promesa contenga un plazo o condición que fija la época de la celebración del contrato</i>	709
1209.—4.º <i>Que en ella se especifique de tal manera el contrato prometido que sólo falten para que sea perfecto la tradición de la cosa o las solemnidades que las leyes prescriban</i>	711
1210.—¿Qué ha querido decir la ley al expresar que el contrato prometido se especifique de tal manera que sólo falten para que sea perfecto la tradición de la cosa o las solemnidades que las leyes prescriban?	711
1211.—Promesas unilaterales de contratos bilaterales	714
1212.—Derecho Comparado	719
1213.—Efectos de la promesa de contrato válido	722
<i>B.—Derecho secundario del acreedor; indemnización de perjuicios</i>	
1214.—Derecho del acreedor para exigir la indemnización de daños y perjuicios	723
1215.—La indemnización por el retardo puede ser pedida conjuntamente con la ejecución del préstamo	723
1216.—La indemnización debe comprender el daño emergente y el lucro cesante	724
1217.—Excepciones a esta regla	725
1218.—La apreciación corresponde al juez	725
1219.—Clasificación de los perjuicios	726
1220.—Derecho comparado	728
1221.—Requisitos que deben concurrir para que la indemnización de perjuicios proceda	728

I. Perjuicios

	PÁGS
1222.—Efectividad del perjuicio causado al acreedor	728
1223.—El acreedor debe probarlo	729

II. Imputabilidad

1224.—El perjuicio debe ser imputable al deudor	730
1225.—Cuando cesa la imputabilidad	730

III. Constitución en mora

1226.—Necesidad de la constitución en mora	730
1227.—La constitución en mora es necesario para la indemnización compensatoria y para la indemnización moratoria	731
1228.—Particularidad a este respecto de la obligación de no hacer	732
1229.—¿Cuándo se constituye el deudor en mora?	732
1230.—1.º Estipulación de plazo dentro del cual deba cumplirse la obligación	734
1231.—La regla <i>dies interpellat pro homine</i> , su verdadero origen	735
1232.—Esta regla ante el derecho francés	741
1233.—Derecho español	741
1234.—Los proyectos de nuestro Código	742
1235.—Doctrina definitivamente aceptada	744
1236.—La disposición del Código es solo aplicable en materia contractual	745
1237.—Excepciones a la regla del N.º 1.º del art. 1551	746
1238.—2.º La cosa debe efectuarse dentro de cierto término	747
1239.—3.º Requerimiento del deudor	748
1240.—¿Es indispensable la demanda del deudor?	749
1241.—Mora del acreedor	749
1242.—Cómo se constituye en mora el acreedor	750
1243.—Efectos de la constitución en mora del deudor	751
1244.—¿Qué perjuicios debe indemnizar el deudor constituido en mora?	751
1245.—Distinción de la buena fe o la mala fe del deudor	752
1246.—Deudor de buena fe	752
1247.—Perjuicio extrínsecos	753
1248.—Teoría de la imprevisión	754
1249.—Basta prever la causa de los perjuicios	755
1250.—Deudor de mala fe	756
1251.—Límite de la responsabilidad; perjuicios indirectos	757
1252.—Perjuicios moratorios	758
1253.—Mora producida por fuerza mayor	758
1254.—Las estipulaciones de los contratos puedan modificar las reglas anteriores	758
1255.—Cláusula penal; referencia	759

	PÁGS.
1256.—Avaluación de los daños y perjuicios	759
1257.—Diferentes clases	759
1258.—a) <i>Avaluación convencional</i>	760
1259.—Suele hacerse por medio de una cláusula penal	760
1260.—b) <i>Avaluación legal</i>	761
1261.—c) <i>Avaluación judicial</i>	761
1262.—Obligaciones de pagar una cantidad de dinero; excepción a las reglas anteriores	762
1263.—Reglas establecidas por el Código	763
1264.—Regla primera	764
1265.—Regla segunda	766
1266.—Regla tercera	766
1267.—Regla cuarta	767
1268.—¿Pueden las partes estipular intereses de intereses? Anatocismo....	768
1269.—Derecho comparado	769

Excepción a la constitución en mora. Exceptio: Non adimpleti contractus

1270.—En los contratos bilaterales ninguna de las partes está en mora si la otra no ha cumplido su obligación. Art. 1552	769
1271.—Historia de la <i>exceptio non adimpleti contractus</i> en el Derecho romano	770
1272.—La excepción en el Derecho canónico	776
1273.—Eclipse de esta excepción a partir del siglo XVI en Francia.....	781
1274.—Su reconocimiento en el antiguo derecho francés	783
1275.—La excepción ante el Código civil francés	784
1276.—La excepción en nuestro Código	786
1277.—Principio fundamental que sanciona	787
1208.—Primer requisito para que tenga cabida la relación sinalagmática entre las partes	780
1270.—Segundo requisito que el contratante a quien se demanda la ejecución no se halle forzado a ejecutar primero su obligación	788
1280.—Tercer requisito es la buena fe	790